

REGLAMENTO (CE) N° 1623/2005 DE LA COMISIÓN**de 4 de octubre de 2005****que completa el anexo del Reglamento (CE) n° 2400/96 en lo que atañe al registro de determinadas denominaciones en el «Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas» [Tuscia (DOP) y Basilico Genovese (DOP)]**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 6, apartados 3 y 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 2081/92, las solicitudes de Italia para el registro de dos denominaciones, «Tuscia» y «Basilico Genovese», se publicaron en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽²⁾.
- (2) Dado que no se ha notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2081/92, tales

denominaciones deben, pues, inscribirse en el «Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas».

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*El anexo del Reglamento (CE) n° 2400/96 de la Comisión ⁽³⁾ se completa con las denominaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento.*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de octubre de 2005.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 208 de 24.7.1992, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO C 229 de 14.9.2004, p. 2 (Tuscia). DO C 259 de 21.10.2004, p. 3 (Basilico Genovese).

⁽³⁾ DO L 327 de 18.12.1996, p. 11. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1357/2005 (DO L 214 de 19.8.2005, p. 6).

ANEXO

Productos del anexo I del Tratado destinados a la alimentación humana**Materias grasas (mantequilla, margarina, aceites, etc.)**

ITALIA

Tuscia (DOP)

Frutas, hortalizas y cereales en estado natural o transformados

ITALIA

Basilico Genovese (DOP)
